



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

**CONTRATISTA:** QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

**NIT.** 890.322.007-2

**OBJETO:** SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE. (\$953.188.191,20) M/CTE.,** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, O HASTA AGOTAR EXISTENCIA, LO QUE OCURRA PRIMERO, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

**FECHA:** **31 DE MARZO DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira Valle, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de mayo de 1982 otorgada por Notaria Treinta y una de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 9720 del Libro IX del Registro Mercantil el 15 de febrero de 1990

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

inscrito originalmente 14 de junio de 1982 en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 54290 del Libro IX, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., cambiando su nombre a QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. mediante escritura pública N° 3117 del 22 de julio de 2009 otorgada por Notaria Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 1882 del Libro IX del registro mercantil el 04 de agosto de 2009, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano, sin riesgo, se requiere aplicar en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P, Cloruro Férrico al proceso de coagulación, según necesidades, lo anterior en cumplimiento del Decreto No. 1575 de 2007 del Ministerio de Desarrollo y Protección Social, cuyo objeto es establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada; igualmente, del Acuerdo No. 2115 de 2007 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. **3).** Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, en el proceso de desinfección se requiere aplicar Cloro, en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual se solicita contratar el suministro de cloro líquido, con base en los requerimientos de los sistemas de potabilización de los MUNICIPIOS DE ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, CANDELARIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTO DE EL CARMEN del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de tratar y desinfectar el agua que sale de las plantas para la respectiva potabilización, se evidencia la necesidad de adquirir las siguientes cantidades de Cloro en lo que corresponde a la presente vigencia. **4).** Que con el propósito de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades, donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., es operador del Servicio de Acueducto, se requiere adquirir el desinfectante, Cloro, para los sistemas de potabilización de agua acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente, por lo tanto, se solicita contratar la adquisición de dicho producto. **5)** Que la cantidad de Cloro para la vigencia 2023, se estima en 179.771 kilogramos. Compra incluida dentro del Plan Anual de Compras de la vigencia 2023; Sin embargo, esta cantidad se ajusta a 164.240 kilogramos por disponibilidad de recursos presupuestales. **6)** Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2023. **7)** Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas **No. DGSA-016-2023**, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."** **8)** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 80/100 MCTE. (\$1.003.222.264,80)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2023 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300161 del 06 de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **9)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-016-2023, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A y BRINSA S.A.** **10)** Que el día 10 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 10:35 a.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-016-2023, en la cual solo presentó propuesta uno de los tres invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **11)** Que mediante Memorando 26882023 del 10 de marzo de 2023, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-016-2023. **12)** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador, la propuesta presentada por la **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera como consta en el informe consolidado del comité evaluador con fecha de 22 de marzo de 2023 **13)** Que mediante Resolución 000058 del treinta y uno (31) de marzo de 2023 se adjudicó el proceso a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** **14)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."** **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO** El suministro de 164.240 Kilos de Cloro Liquido, para la



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

vigencia 2023 está distribuido de la siguiente manera:

PLANTA DE TRATAMIENTO		COLORO LIQUIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO		COLORO LIQUIDO
		TOTAL PROYECTADO			TOTAL PROYECTADO
		(Kg)			(Kg)
1	Alcalá	2.720	18	La Unión	7.528
2	Andalucía	7.616	19	La Victoria	2.108
3	Ansermanuevo	1.496	20	Obando	1.700
4	Argelia	272	21	Pradera	9.342
5	Bolívar	1.496	22	Restrepo	1.664
6	Caicedonia	4.172	23	Riofrío	1.360
7	Candelaria	3.764	24	Roldanillo	9.546
8	Dagua	3.060	25	San Pedro	2.516
9	El Águila	136	26	Santa Elena	1.292
10	El Cairo	272	27	Sevilla	4.943
11	El Cerrito	14.784	28	Toro	2.312
12	El Dovio	1.156	29	Trujillo	1.088
13	Florida	16.530	30	Ulloa	272
14	Ginebra	4.556	31	Vijes	2.312
15	Guacarí	6.689	32	Yotoco	1.904
16	Jamundí	38.093	33	Zarzal	6.485
17	La Cumbre	680	34	El Carmen	476
<b>Total 1</b>		<b>107.492</b>	<b>Total 2</b>		<b>56.748</b>
		<b>TOTAL</b>			<b>164.240</b>

El contrato incluye el transporte a cada Planta de Tratamiento.

**. PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas establecidas son:

El cloro líquido usado en el tratamiento de agua para consumo humano debe cumplir completamente con la Norma Técnica Colombiana 925 (tercera revisión), además de las siguientes especificaciones:

**Impurezas**

El cloro líquido no puede contener sustancias minerales u orgánicas solubles en cantidades capaces de producir efectos dañinos o peligrosos para la salud de las personas que consuman el agua que ha sido tratada apropiadamente con el cloro líquido.

**Humedad**

El cloro líquido suministrado debe ser cloro seco. La humedad no debe exceder 0.015% en peso.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

### **Materiales Pesados**

La suma de todos los metales pesados no debe exceder 0.003% en peso expresado como plomo.

### **Residuos No Volátiles**

El residuo total no debe exceder 0.015% en peso en cloro líquido cargado por el fabricante en Cilindros y contenedores hasta de una (1) tonelada.

### **Tetracloruro De Carbono**

No debe exceder 0.010% en peso.

### **Trihalometanos**

No debe exceder 0.030% en peso.

### **Tricloruro De Nitrógeno**

No debe exceder 0.0005% en peso.

### **Pureza**

El cloro líquido suministrado bajo esta norma debe tener una pureza del 99.5% en volumen.

La Subgerencia Operativa y el Departamento de Control Procesos en Planta y Calidad son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **1)** Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a objeto del contrato y entregarlos en los lugares que determine la supervisión de acuerdo al lugar de ejecución del presente contrato. **2)** Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y confirmación telefónica. **3)** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos contratados. **4)** Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas. **5)** Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del cloro líquido. **6)** Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. **7)**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos. **8)** Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto. **9)** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto. **10)** Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. **11)** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **12)** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. **13)** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. **14)** Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. **15)** Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. **16)** El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. **17)** Presentar los informes y documentos necesarios para el pago correspondiente. **18)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **19)** Garantizar la calidad de los bienes y/o sustancias suministrados. **20)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **21)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **22)** Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. **23)** En caso de que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que alteren o agraven las prestaciones futuras a cargo del Proveedor, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta circunstancia, revisará de buena fe las condiciones que han afectado la conmutatividad del contrato y procurará llegar a un acuerdo de fórmula que permita su restablecimiento. **24)** Realizar el transporte del insumo a cada Planta de Tratamiento. **25)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente documento **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **d)** Recolección y traslado de los recipientes vacíos (cilindros y tambores) que se encuentren en las diversas plantas, a las instalaciones del contratista, para que este último desarrolle la actividad pertinente al objeto del contrato (suministro de cloro líquido a las plantas de tratamiento de Acuavalle S.A. E.S.P.). **e)** En caso de que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que alteren o agraven las prestaciones



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

futuras a cargo de Acuavalle S.A. E.S.P., en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta circunstancia, revisará de buena fe las condiciones que han afectado la conmutatividad del contrato y procurará llegar a un acuerdo de fórmula que permita su restablecimiento. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 20/100 MCTE. (\$953.188.191,20) M/CTE..** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura electrónica. Las facturas electrónicas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega y los Parafiscales del mes respectivo. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300161 del 06 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2023**, o, hasta agotar existencia, lo que ocurra primero, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Entregas parciales de los insumos objeto del presente proceso, con base a una programación que será puesta a disposición del proveedor a más tardar con ocho (8) días calendario de antelación, en la presentación de cilindro y tambor, para entrega en las Plantas de Tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, CANDELARIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTO DE EL CARMEN en el Departamento del VALLE DEL CAUCA. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **ELS**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

**CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS** que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y tres (3) meses más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente.

**PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202300161 del 06 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202300161 del 06 de febrero del año dos mil veintitrés (2023).. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-016-2023 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039-23**

reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO Palmira- Valle. Teléfono: (4) 2806888. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**

**FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ** Representante Legal Suplente  
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A NIT:  
890.322.007-2